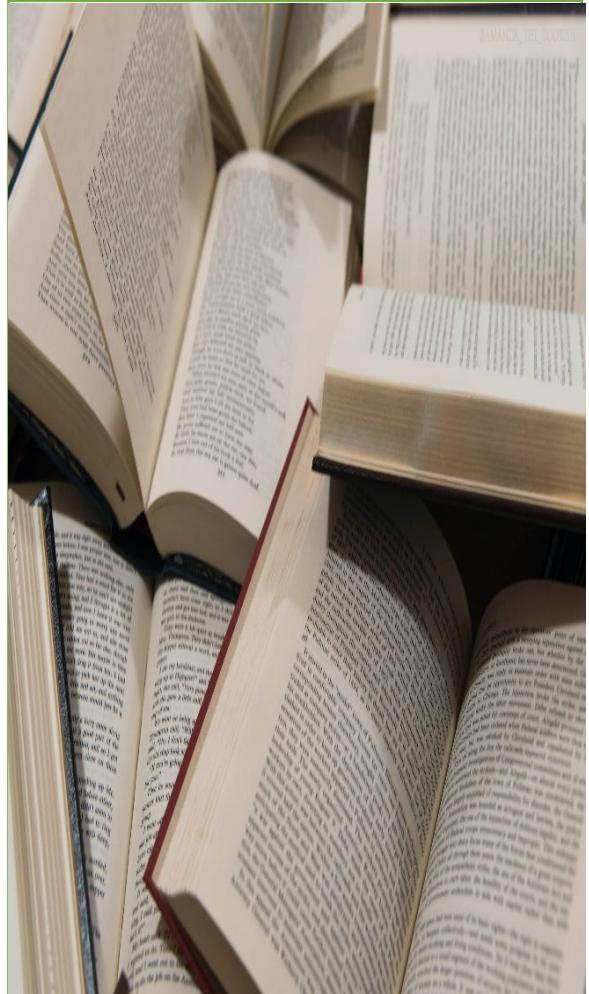


La Ley de Disciplina Financiera: Aspectos Relevantes para los Municipios

Municipios de Tamaulipas

24 y 25 de septiembre de 2025

CONTENIDO



- I. Introducción a la disciplina financiera
- II. Balance presupuestario
- III. Devolución de los recursos federales etiquetados no ejercidos
- IV. Ingresos: Excedentes o disminuidos
- V. Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos
- VI. Servicios personales
- VII. Aspectos a considerar en los egresos
- VIII. Deuda de corto y largo plazo
- IX. Sistema de Alertas y Registro público único
- X. Transparencia y rendición de cuentas

Objetivo:

Examinar las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en reglas fiscales, contratación de financiamientos y obligaciones, registro público único, sistema de alertas, transparencia y rendición de cuentas para fortalecer los conocimientos y las capacidades de los funcionarios públicos municipales.



Introducción a la Disciplina Financiera

Reglas Fiscales



Definición de Regla Fiscal

Aquella restricción constitucional o legislativa que especifica algún tipo de límite en las variables fiscales, tales como saldo presupuestario, deuda, gasto o impuestos, y que se aprueba normalmente junto a una regulación del procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, ejecución y control del presupuesto.

Kennedy, S; Robbins, J. and Delorme, F., 2001.

Una regla fiscal es una restricción duradera de la política fiscal a través de límites numéricos a los agregados presupuestarios. Por lo general, las reglas fiscales tienen como **objetivo corregir los incentivos distorsionados y contener las presiones para gastar en exceso**, especialmente en épocas de bonanza, a fin de garantizar la responsabilidad fiscal y la sostenibilidad de la deuda.

Asuntos Fiscales del Fondo Monetario Internacional, 2022.

Cronología de la LDF



Rectoría Económica del Estado

Artículo 25 párrafo segundo

- △ El Estado velará por la **estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero**.
- △ El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales deberán **observar el principio** de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.



Facultades del Congreso en materia de Deuda Pública Local

Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer en las leyes las **bases generales**, para que los estados, los municipios y la Ciudad de México **puedan** incurrir en endeudamiento

Establecer los **límites y modalidades** bajo los cuales dichos ordenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

La obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente.



Facultades del Congreso en Materia de Deuda Pública Local

Artículo séptimo transitorio reforma en materia de disciplina financiera

La ley reglamentaria establecerá que **en el registro se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligación:**

- ❖ Deudor;
- ❖ Acreedor;
- ❖ Monto;
- ❖ Tasa de interés;
- ❖ Plazo;
- ❖ Tipo de garantía o fuente de pago;
- ❖ Datos que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.



Facultades del Congreso en materia de:

Deuda Pública Local Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda de entidades federativas y municipios.



Establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan las disposiciones en materia de disciplina financiera antes señaladas.

Responsabilidad Hacendaria Artículo 73, fracción XXIX-W

Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las Finanzas públicas en la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal, con base en el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero establecido en el párrafo segundo del artículo 25.

Facultades de la ASF

Art. 79 Fracción I, párrafo primero y segundo

Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías otorgadas por la Federación respecto a empréstitos de los Estados y Municipios.

Fiscalizar directamente los recursos federales que administren y ejerzan los municipios.

En términos de la ley y en coordinación con las entidades locales de Fiscalización o de manera directa las participaciones Federales.



Servidores públicos

Artículo 108

Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública



Fortalecimiento entidades Locales de fiscalización

Artículo 116 frac. II párrafo sexto

Fiscalizaran las acciones de estados y municipios en materia de:

- ▶ Fondos
- ▶ Recursos locales y
- ▶ Deuda pública.



Artículo 117

fracción VIII

Párrafos segundo y tercero

Destino de los empréstitos

- En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Aprobación de las legislaturas

- Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones.



Párrafo tercero

Mejores condiciones del mercado, en la contratación de deudas.

Las legislaturas locales, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su:

- Destino,
- Capacidad de pago y, en su caso,
- El otorgamiento de garantía o,
- El establecimiento de la fuente de pago.



Párrafo cuarto

Obligaciones a corto plazo

Los estados y municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.



Origen de las Reglas Fiscales

¿Por qué existen?

- **Origen:** Irresponsabilidad Fiscal.

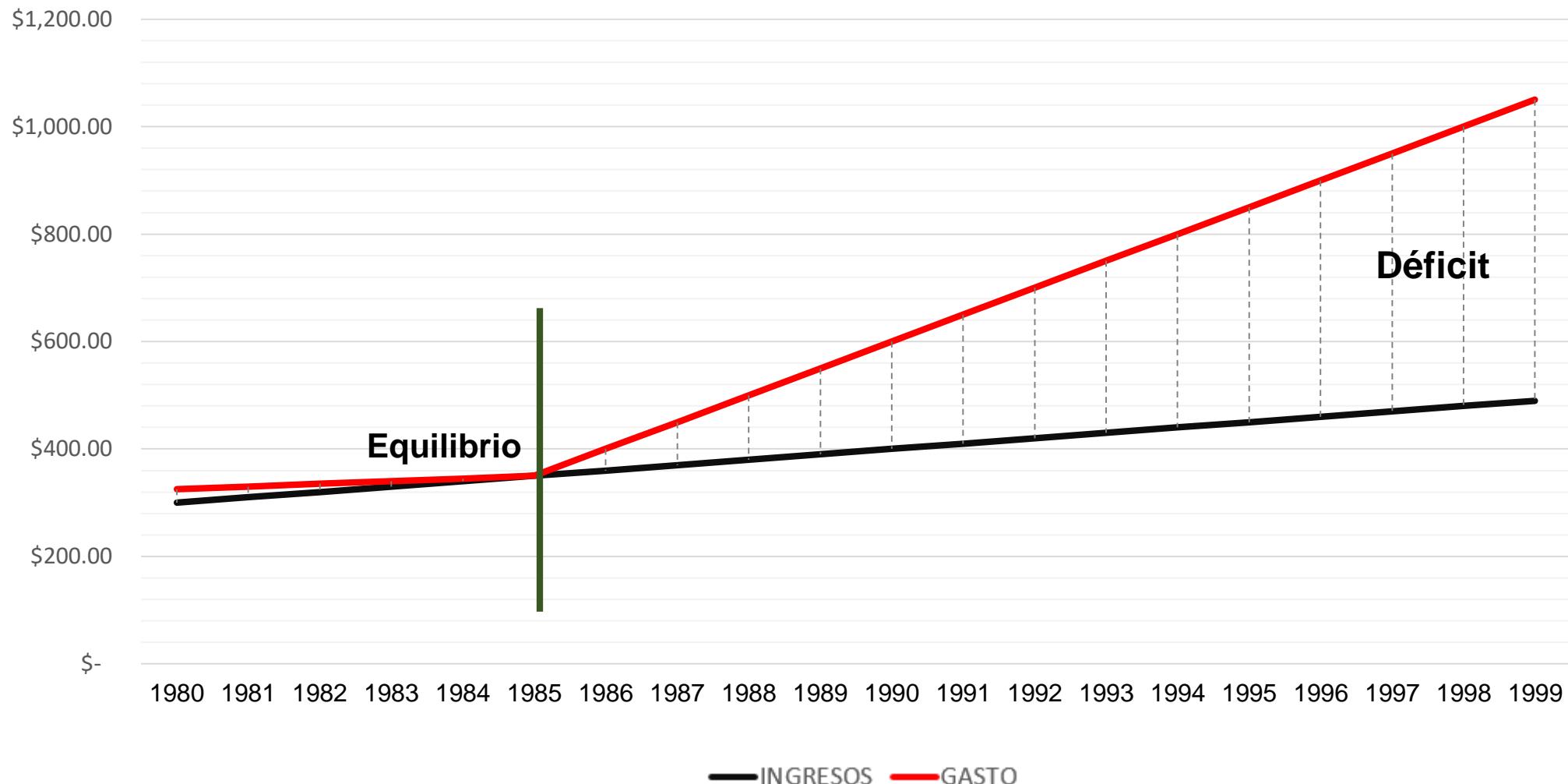


Resultado

- Crisis Fiscal

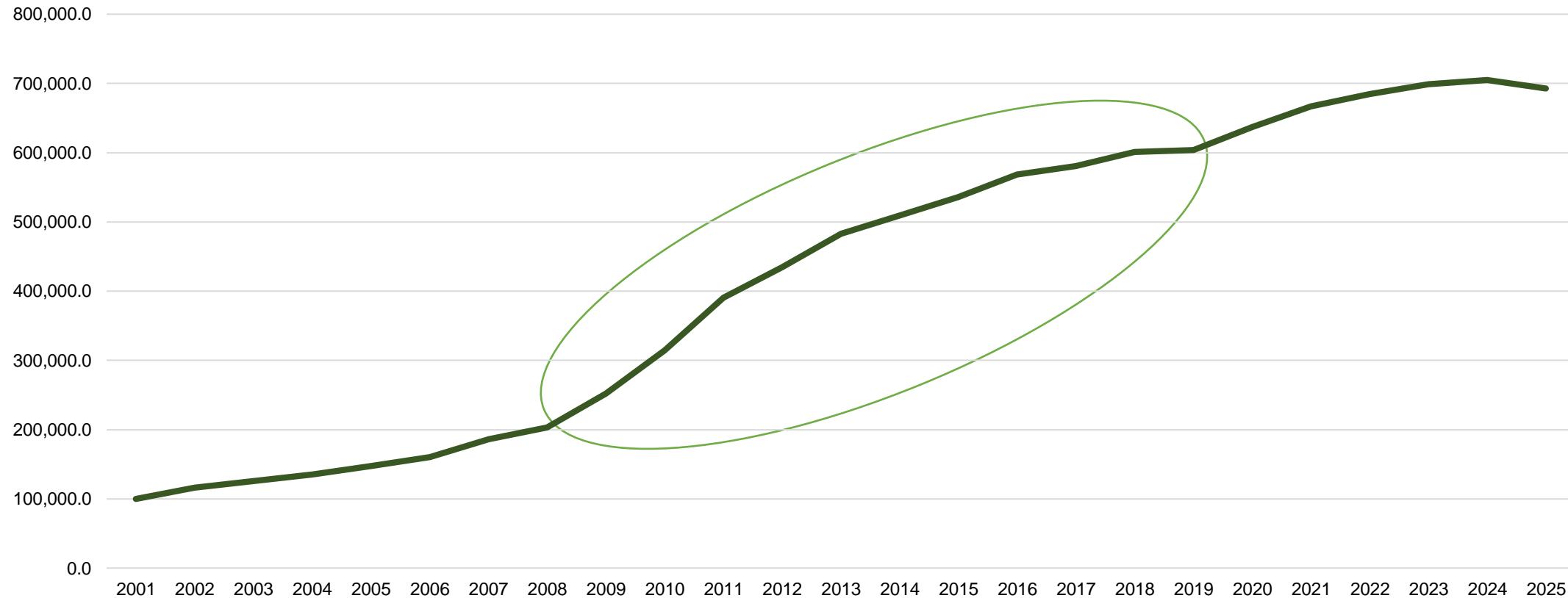


Comportamiento Fiscal



Comportamiento histórico de la Deuda Pública

Saldo de la deuda total Estatal y Municipal
(millones de pesos)



Nota: Las cifras corresponden al cierre de cada año y las del 2025 corresponden al cierre del 30 de junio, por lo que no son definitivas.

Fuente: Estadísticas trimestrales, de Disciplina Financiera, Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la SHCP (2025).

Objetivo de las Reglas Fiscales

¿Para que existen?

- **Objetivo:**
 - Evitar y Limitar la Irresponsabilidad Fiscal.
 - Propiciar la Responsabilidad Fiscal.



¿Por qué se imponen las reglas fiscales?

Para promover la equidad intergeneracional. Se pretende evitar que el gasto corriente se financie mediante deuda, cuyo pago tendrían que efectuar las futuras generaciones.



Para evitar los efectos externos negativos que las políticas fiscales demasiado **expansivas** puedan tener en un país o región. Además, este problema se puede agudizar como consecuencia del denominado “riesgo moral”.





Ejes Rectores de la Ley de Disciplina Financiera.

1. Reglas de Disciplina Financiera

Promover el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria.

5. Registro Público Único

Inscribir y transportar la totalidad de las obligaciones.

2. Sistema de Alertas

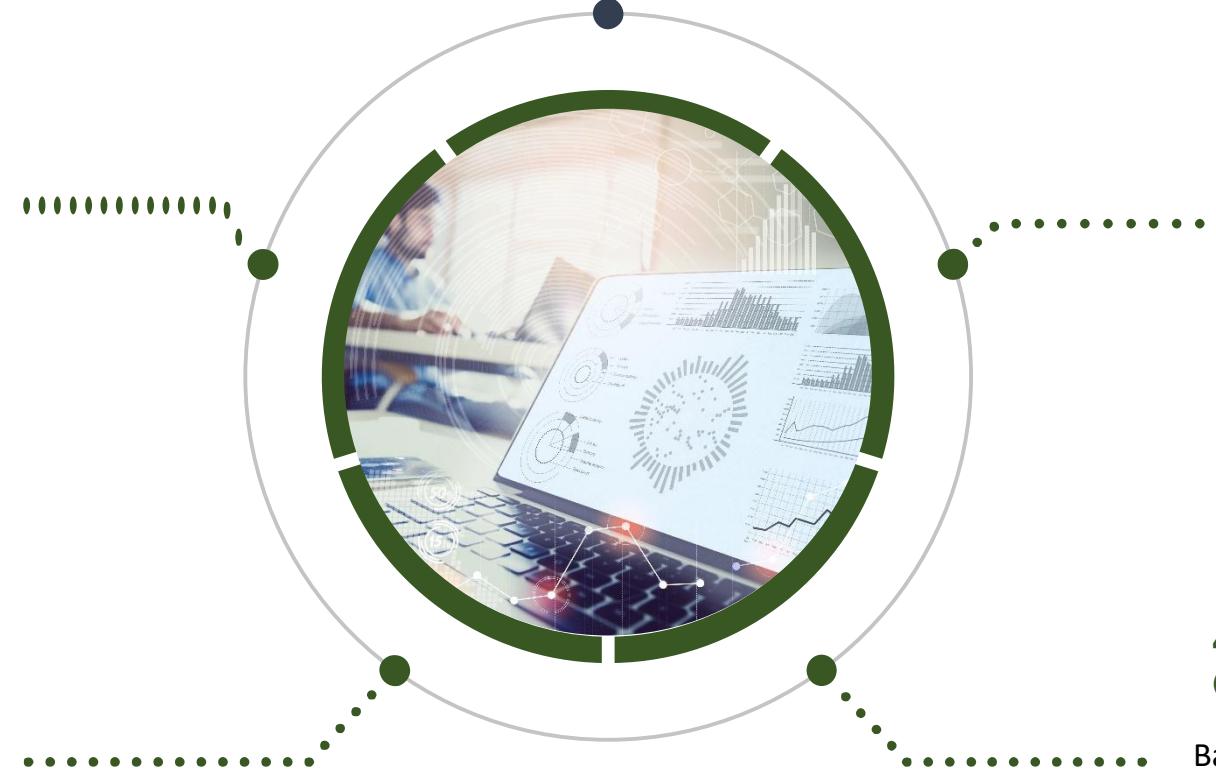
- Vinculado a los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y condiciones de liquidez: **fija los Techos de Financiamiento Netos Anuales.**

3. Contratación de Deuda

Garantizar que se contrate al menor costo financiero y que el destino sea inversión pública.

4. Deuda Estatal Garantizada (DEG)

Bajar la tasa de interés de los créditos a cambio de generar convenios de disciplina financiera.



Fuente: UCEF, 2016.

Clasificación de las Reglas Fiscales

Reglas de Balance Fiscal o Presupuestario

Determinan **equilibrios** entre los **ingresos** y los **gastos**; a todo gasto corresponde una iniciativa de ingreso.



Reglas de Ingreso

Imponen **limitaciones** sobre la proporción de **ingresos** que pueden utilizarse para determinados **gastos corrientes**, de capital o de reducción del endeudamiento.

Clasificación de las Reglas Fiscales

Reglas de Gasto

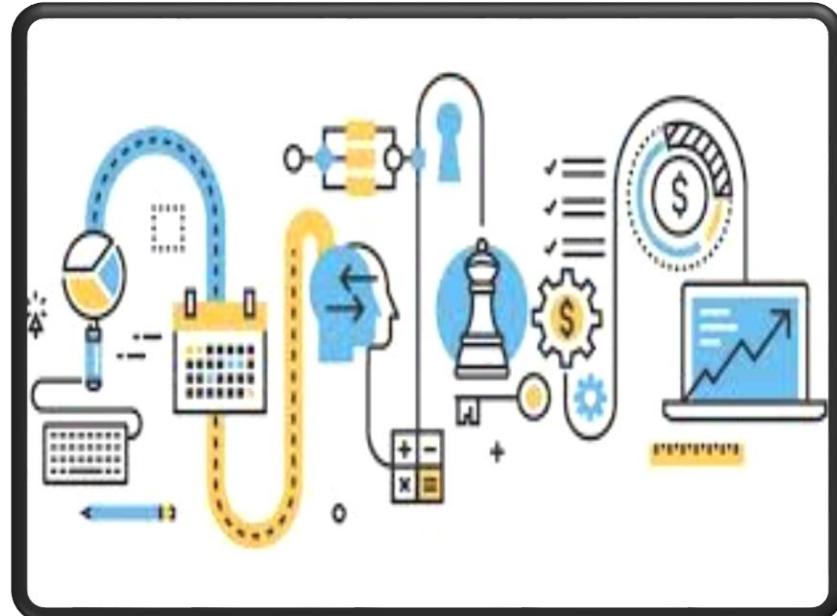
Imponen limitaciones sobre la expansión del gasto público, o bien sobre la participación porcentual de ciertas partidas respecto al gasto corriente, primario o total.



Reglas de Financiamiento

Imponen reglas sobre el destino del financiamiento, límites sobre el nivel de servicios de la deuda o sobre el stock de endeudamiento.

Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Procedimiento

Regulan el procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos.

¿A quienes aplica la LDF?



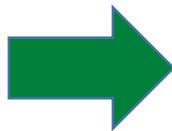
Balance Presupuestario

Disciplina Financiera



En materia de Gasto Público: BPS y Responsabilidad Hacendaria

Las Entidades Federativas y Municipios, deberán generar balances presupuestarios sostenibles.



Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el **momento contable devengado**, dicho balance sea igual o mayor a cero.



$\text{Ingresos} - \text{Gastos} \geq 0$



Reglas para alcanzar unas Finanzas Públicas Sostenibles

Art. 19
Art. 2 F. II y III (BP)
XII (FN)



Balance presupuestario sostenible

- Ingresos totales \geq
- Gasto total – Amortización de la deuda

Balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles

- Ingresos de Libre Disposición + Financiamiento Neto \geq
- Gasto No Etiquetado – Amortización de la deuda

Reglas para alcanzar unas Finanzas Públicas Sostenibles

Art. 19

Art. 2 F. II y III (BP)
XII (FN)

Financiamiento neto

- Suma de disposiciones realizadas de un financiamiento y disponibilidades
- Menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública

Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas

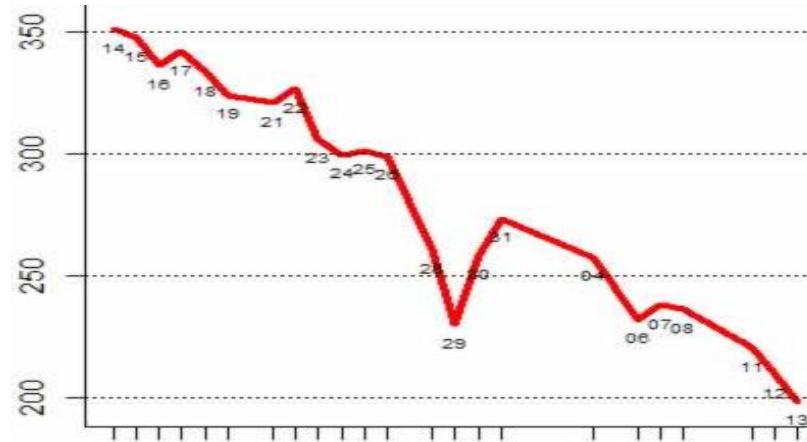
Excepciones

Disciplina Financiera



Excepciones

Art. 7



Se presente una caída del PIB en términos reales y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Excepciones



TSUNAMI



TORNADOS



VOLCANES



HURACANES



SEQUÍAS



GRANIZO

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Excepciones



Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

*FORMATO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN
DE UN BALANCE PRESUPUESTARIO
SOSTENIBLE Y CON RECURSOS DISPONIBLES*

Formato 4) Balance Presupuestario– LDF



FORMATO 4) BALANCE PRESUPUESTARIO

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XN (b) (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3) A1. Ingresos de Libre Disposición A2. Transferencias Federales Etiquetadas A3. Financiamiento Neto			
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2) B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C) II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3) III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)			
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2) E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado			
IV. Balance Primario (IV = III + E)			
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2) G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)			

FORMATO 4) BALANCE PRESUPUESTARIO

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
<p>A1. Ingresos de Libre Disposición</p> <p>A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)</p> <p>F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición</p> <p>G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado</p> <p>B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)</p> <p>C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo</p> <p>V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)</p> <p>VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)</p>			

Regla para la devolución de los recursos federales etiquetados no ejercidos

Transferencias Federales Etiquetadas

Aportaciones:

- ▶ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ▶ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
- ▶ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Regla de Reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas

Art. 17 y 21 LDFEFM

Transferencias Federales Etiquetadas TFE

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieran devengado.

TFE que se hubieran comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre se pueden pagar:

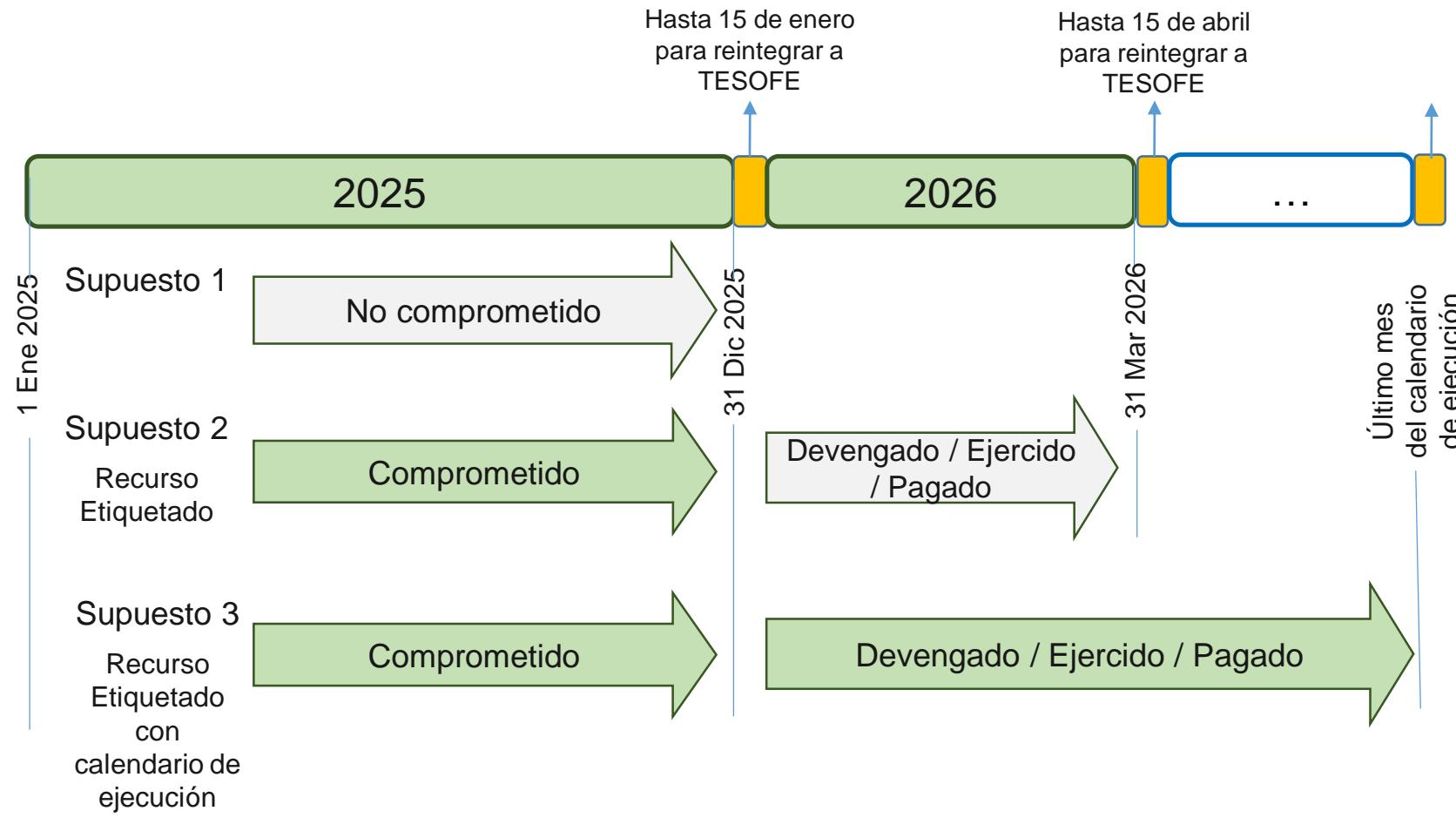
Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente.

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a mas tardar en 15 siguientes con rendimientos financieros.

NO APLICA ESCUELAS AL CIEN

Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados



Fuente: ASF.

Gasto Comprometido: se materializa con la celebración del convenio con el proveedor o contratista (no así la emisión del fallo / acta de fallo o cualquier etapa administrativa previa).

Gasto devengado: refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Gasto pagado: refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Ingresos

Excedentes o Disminuidos



Definición de Ingresos Excedentes

Ingresos excedentes: los recursos que **durante el ejercicio fiscal** se obtienen en exceso de los **aprobados** en la **Ley de Ingresos**.

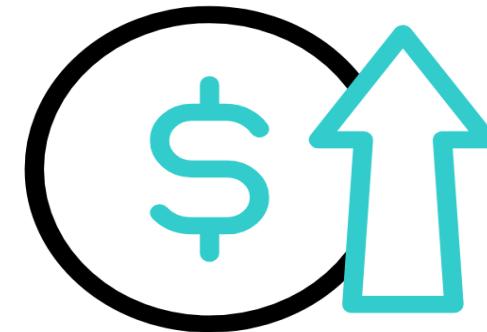


LDF, Art. 2°, Fr. XX



Regla de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Vale la pena mencionar que **la LDF no establece** la mecánica a través de la cual debe determinarse la existencia de **ingresos excedentes** durante el ejercicio fiscal; sin embargo, el **Formato 5** “Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF” otorga una guía en este sentido.



Regla de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XN (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)						
h1) Fondo General de Participaciones						
h2) Fondo de Fomento Municipal						
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación						
h4) Fondo de Compensación						
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos						
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios						
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable						
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo						
h9) Gasolinas y Diésel						
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta						
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)						
i1) Tenencia o Uso de Vehículos						
i2) Fondo de Compensación ISAN						
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos						
i4) Fondo de Compensación de Reservados Intermedios						
i5) Otros Incentivos Económicos						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
k1) Otros Convenios y Subsidios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=i1+i2)						
i1) Participaciones en Ingresos Locales						
i2) Otros Ingresos de Libre Disposición						
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)						
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo						
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud						

□ Como se puede observar en el cuerpo del Formato, este nos muestra la clasificación de los ingresos* en sus diferentes momentos presupuestales.

□ Asimismo, nos muestra que en la fila de “Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición” todas la columnas están inhabilitadas salvo la columna “Diferencia (e)”

*Muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos de Derivados de Financiamientos.

Regla de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF

[...]

e) Diferencia: Representa el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado.

Recomendaciones específicas:

- Se consideran Excedentes de los Ingresos de Libre Disposición cuando la suma de las diferencias sea positiva.

(énfasis añadido)

Por tanto, podemos inferir que, cuando la suma de las diferencias entre el ingreso recaudado y el ingreso estimado de cada uno de los conceptos que integran el Total de Ingresos de Libre Disposición sea positiva, nos encontraremos en el supuesto de ley del artículo 14 de la LDF



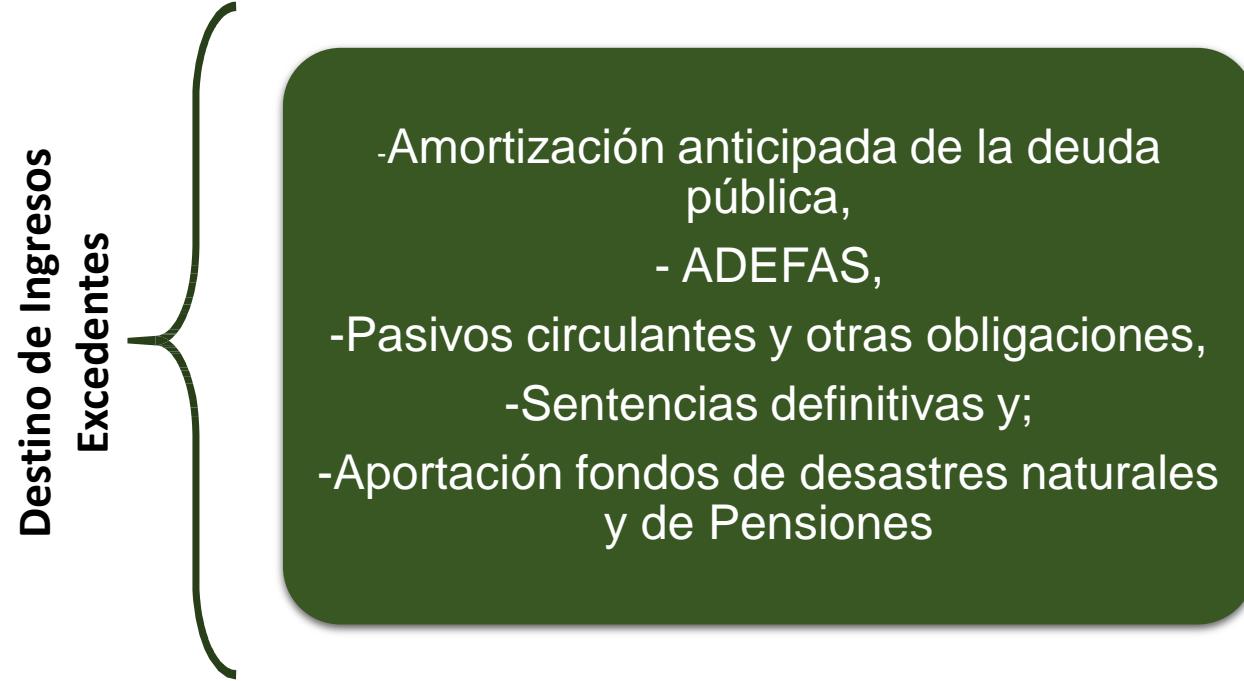
Ingresos excedentes
Recaudados – Aprobados
$$\$170,000,000 - \$160,000,000$$

R: \$10,000,000

Fuente: Elaborado por INDETEC



Destino de ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de los Municipios.



Supuestos

- A- Nivel de endeudamiento elevado, cuando menos el **50%**.
- B- Nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el **30%**.
- C- Nivel de endeudamiento **Sostenible**, sin limitación alguna a los conceptos señalados, adicionalmente 5% a Gasto Corriente.

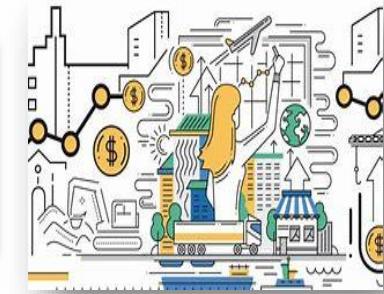
Artículo 14 y 21 LDF

Destino de ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de los Municipios.

El remanente:

A
B

Inversión pública productiva, a través de un **fondo** que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a mas tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y



La creación de un **fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



Artículo 14 y 21 LDF

Ingresos Menores a los previstos en la Ley de Ingresos: Implicaciones

¿En que momento se determina que existen ingresos menores a los previstos en la Ley de Ingresos?



Medida inmediata:

- Nivelar la tesorería con crédito de corto plazo.

Medida de fondo:

- Recorte del gasto público conforme a la Ley de Disciplina Financiera.

Disminución de ingresos

Se deberán aplicar **ajustes al presupuesto de egresos** en los rubros de gasto en el siguiente orden:



I. Gastos de comunicación social.

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población.

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

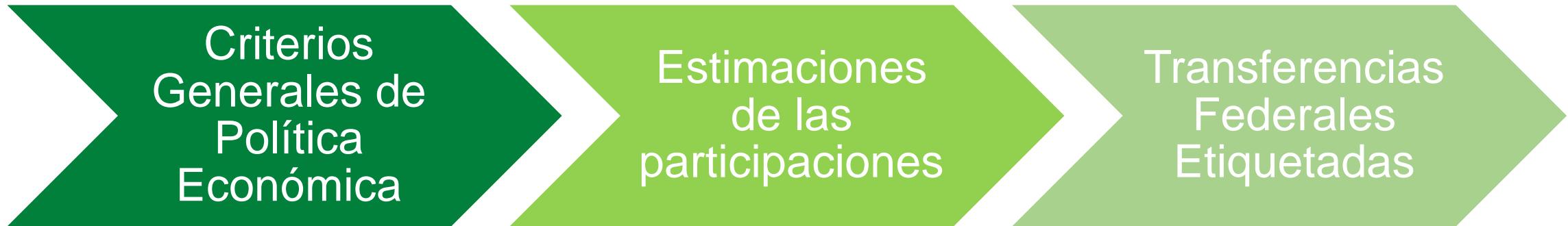
IV. En caso de no ser suficiente, se podrán hacer ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar a los programas sociales.

Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos



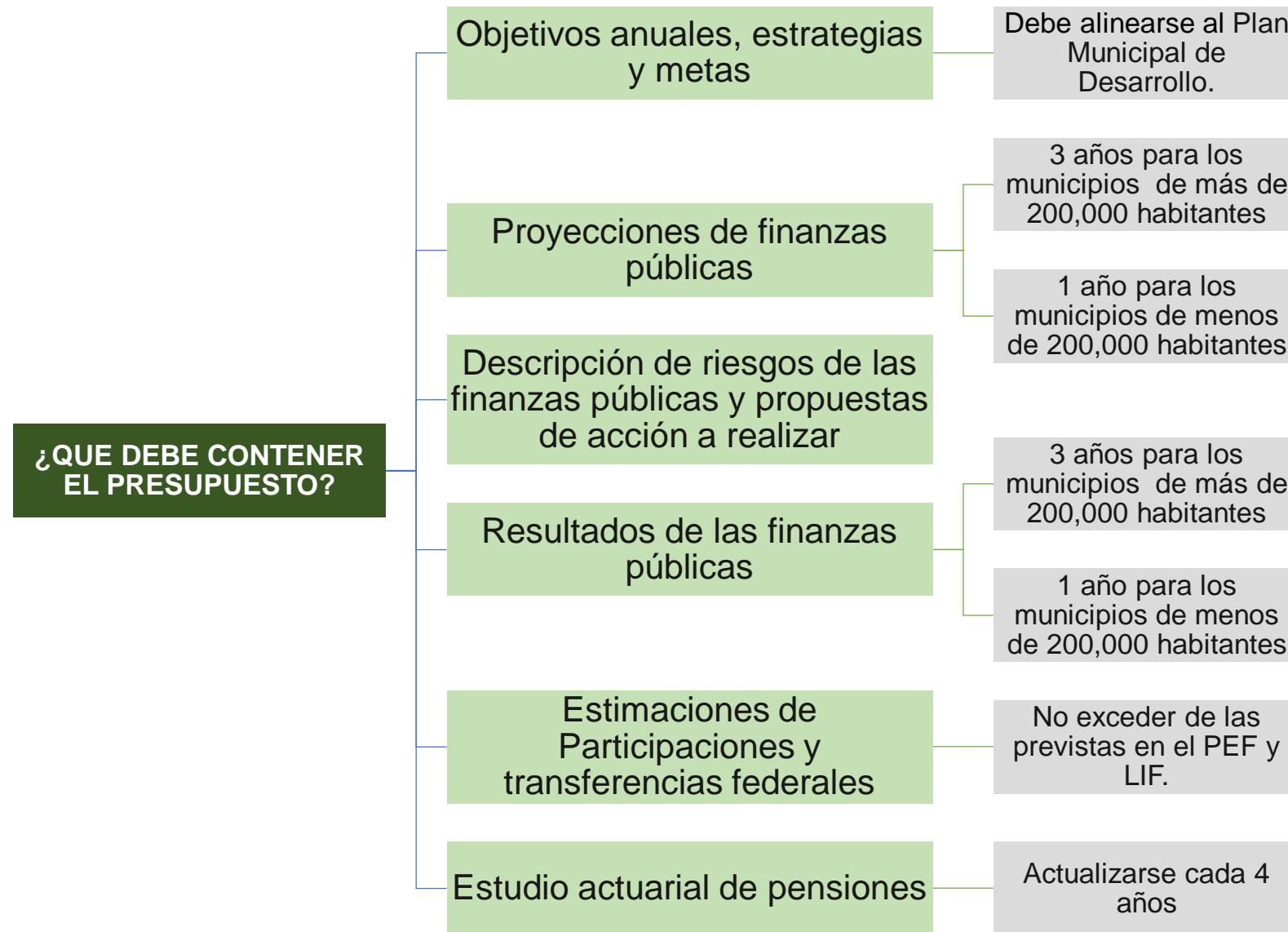
Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deben ser congruentes:

LDF, artículo 18.



- No deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LI y el proyecto del PE de la Federación.
- En el caso de los municipios se debe considerar la LI y el proyecto del PE de la Entidad Federativa.

Elaboración de iniciativas de ingresos y los Proyectos de presupuesto de egresos



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO(a) Proyecciones de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)						
A. Servicios Personales						
B. Materiales y Suministros						
C. Servicios Generales						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
F. Inversión Pública						
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H. Participaciones y Aportaciones						
I. Deuda Pública						
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)						
A. Servicios Personales						
B. Materiales y Suministros						
C. Servicios Generales						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
F. Inversión Pública						
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H. Participaciones y Aportaciones						
I. Deuda Pública						
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)						



Riesgos de las Finanzas Públicas

Art. 18

Disminución de las transferencias federales:

- Baja en la Recaudación Federal Participable
- Disminución de los coeficientes de participación

Disminución en la recaudación de impuestos:

- Eliminación de potestades por compromisos de campaña
- Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales

Presiones contingentes sobre el gasto derivado de:

- Laudos laborales
- Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes

Nuevas funciones de gobierno, más presupuesto:

- Impactos de nueva legislación o creación de nuevas instituciones (instancias anticorrupción, juzgados, derechos humanos, atención a migrantes, Etc.).

Deuda Contingente



Criterios Generales de Política Económica 2026

Marco Macroeconómico, 2025-2026

	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	<u>[1.8,2.8]</u>
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.5	3.8	<u>3.0</u>
Promedio	3.8	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.0	7.3	6.0
Nominal promedio	8.9	8.4	6.6
Real acumulada	5.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,941.0	-5,530.9	-12,018.5
% del PIB	-0.4	-0.3	-0.6

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2026.PDF_cgpe_2026.pdf

Criterios Generales de Política Económica 2026

3.2 Política de responsabilidad hacendaria

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026 se formula bajo un escenario de normalización gradual del déficit fiscal, en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad establecidos en la LFPRH, y en concordancia con el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad de la deuda pública.

Este marco descansa en la evolución reciente de la economía nacional, en las proyecciones del entorno internacional y en los supuestos de ingresos y gasto público que sustentan el Paquete Económico. Con base en la previsión de las principales variables macroeconómicas presentadas en la sección 3.1, se estima para efectos de las finanzas públicas un crecimiento real anual del PIB de 2.3% en 2026, que servirá como ancla para la estimación de los ingresos presupuestarios y las necesidades de gasto público.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica, pág. 30. 2026.

Actividad



Servicios Personales

LDF



Servicios Personales

Art. 21 (10)

Servicios Personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos no pueden presentar una tasa de crecimiento respecto al año anterior mayor a la menor de las siguientes dos opciones:

- **El 3 por ciento de crecimiento real, y**
- **El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE.**
- **En caso de que el PIB presente una variación real negativa, considerar un crecimiento real igual a cero .**

Capítulo 1000, Servicios Personales

Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales y especiales	Seguridad social	Otras prestaciones sociales y económicas	Previsiones	Pago de estímulos a servidores públicos
---	--	---	------------------	--	-------------	---

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Casos Hipotéticos	Tasa establecida en la LDF.	Tasa establecida en los CGPE.	Criterio de elección
Caso 1	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
Caso 2	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
Caso 3	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.



Ejercicio cálculo de incremento en servicios personales

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

Casos Hipotéticos	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 1ero de enero	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 31dic actualizado con Inflación (5.8%)	Monto Máximo del Capítulo 1000 para el próximo año	Tasa de crecimiento nominal	Tasa de crecimiento real
Caso 1. (crecimiento del 3% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
Caso 2 (crecimiento del 2% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
Caso 3 (crecimiento del 0% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%

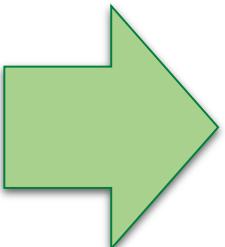
Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

En materia de **servicios personales**, los **municipios** observarán lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente



Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas**,



podrán autorizarse sin sujetarse al **límite establecido** en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.



Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10

En materia de **servicios personales**, se observara lo siguiente:

II. En el proyecto de presupuesto de egresos se deberá **presentar en una sección específica, las erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:



- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las **previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales**, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán **incluidas en capítulo específico del presupuesto de egresos**.

Observaciones al presupuesto de egresos aprobado

Artículo 13 y 21 LDF

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- **no puede incrementarse** durante el ejercicio fiscal

Excepción:
Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un **sistema de registro y control** de las erogaciones de servicios personales

Aspectos a considerar en los egresos



Previsiones para el ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado

Art. 21 (13)

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:

- Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Dirección de Finanzas, o su equivalente.

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

- Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
- La dirección de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales

Modificación del gasto del Presupuesto de Egresos: Información

Art. 21 (8)

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Se debe revelar en la cuenta pública y en informes periódicos que se entregue a la Legislatura:
 - ✓ La fuente de Ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
 - ✓ Distinguir entre el Gasto Etiquetado y no etiquetado



Análisis costo y beneficio de programas o proyectos de inversión

1

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión se deberá realizar un **análisis costo y beneficio**. En donde se demuestre que los programas o proyectos son susceptibles **de generar, en cada caso un beneficio social neto bajo supuestos razonables** (municipios con una población mayor a 200,000 mil habitantes).

2

Dicho análisis no se requiere cuando el gasto de inversión se destine a la **atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil**, oh bien cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de **desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición**.

3

Se deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que se emitan para tales efectos; así como administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva.

Deben ser públicas a través de las páginas oficiales de internet del gobierno local.

Articulo 21 (13).



Deuda Pública (corto y largo plazo)



Origen y destino de la deuda

Los entes públicos (municipios):



Contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



Contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.



¿Qué entendemos por obligaciones a corto plazo?

Artículo 2 LDFEFM

Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier obligación contratada con Instituciones Financieras a un plazo **menor o igual a un año**.



CPEUM, Artículo 117, Fracción VIII, ultimo párrafo

La obligación persiste
desde un mandato
CONSTITUCIONAL

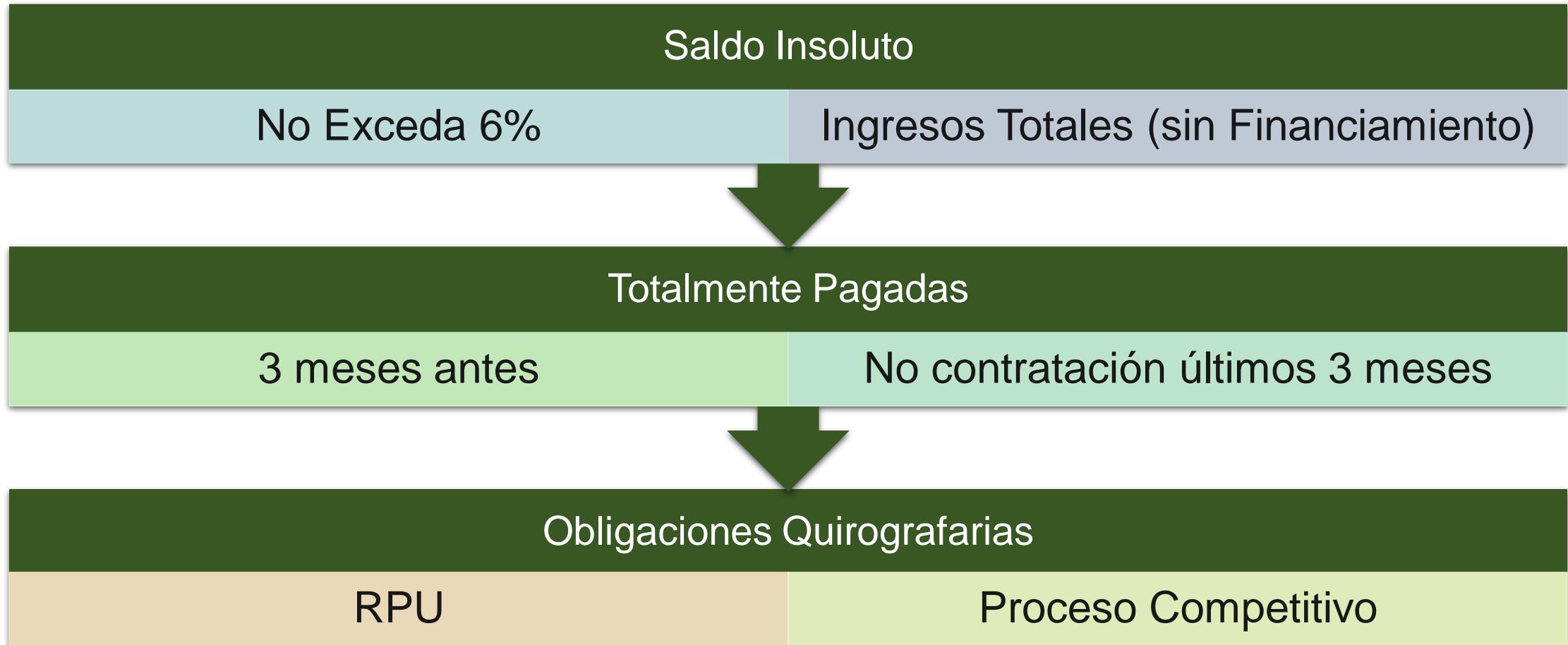
[...]



Los **ESTADOS** y **MUNICIPIOS** podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de **CORTO PLAZO**, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, **DEBERÁN LIQUIDARSE A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERÍODO** de gobierno correspondiente y **NO PODRÁN CONTRATARSE NUEVAS OBLIGACIONES** durante esos últimos tres meses.

Regla sobre Deuda a Corto Plazo

Art. 30



Destino de la deuda a corto plazo

Art. 31



Se deberán cubrir necesidades de corto plazo, las cuales deberán de ser **insuficiencias de liquidez de carácter temporal**.



En su cuenta pública e informe deberán de presentar importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier otro costo.



Artículo 32 LDFEFM

Las Obligaciones a CP no podrán ser objeto de **Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.**



Requisitos de contratación de obligaciones financieras

Origen y destino de la deuda

Art. 22

- **Restricciones**
 - x No a la contratación de financiamientos y obligaciones extranjeras.
 - **Destino de los Financiamientos**
 - ✓ Inversiones Públicas Productivas.
 - ✓ Reestructuración o Refinanciamiento.
 - * (Incluye costos y reservas de las mismas)
 - * (Sólo se podrá destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir gastos y costos relacionados con la contratación)



Obligaciones derivadas de APP

Art. 22

• Destino de los Financiamientos

- ✓ Contratación de servicios.
- Con componente de pago que incluya la Inversión pública productiva realizada.
- ***Exentos (Art. 22):***
 - *Financiamientos en términos de programas federales.*
 - *Los de destino para atender desastres naturales.*



Autorización de contratación de financiamientos

La legislatura local (voto de dos terceras partes)

Autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones

Análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes

Refinanciamiento o reestructura no requieren autorización de la legislatura si:

Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados (tasa efectiva) o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales

No se incremente el saldo insoluto, y

No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento

LDFEFM, art. 23

Regla de Mejores Condiciones de Mercado

Art. 25

Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las **mejores condiciones de mercado**.

¿Cuáles son las mejores condiciones de mercado?

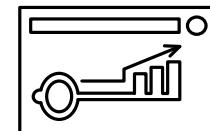
TASA EFECTIVA

Publicación de los financiamientos

Art. 25



Publicar los instrumentos jurídicos en la página oficial de internet



Presentar en los informes trimestrales que se refiere la LGCG la información detallada de cada financiamiento u obligación incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

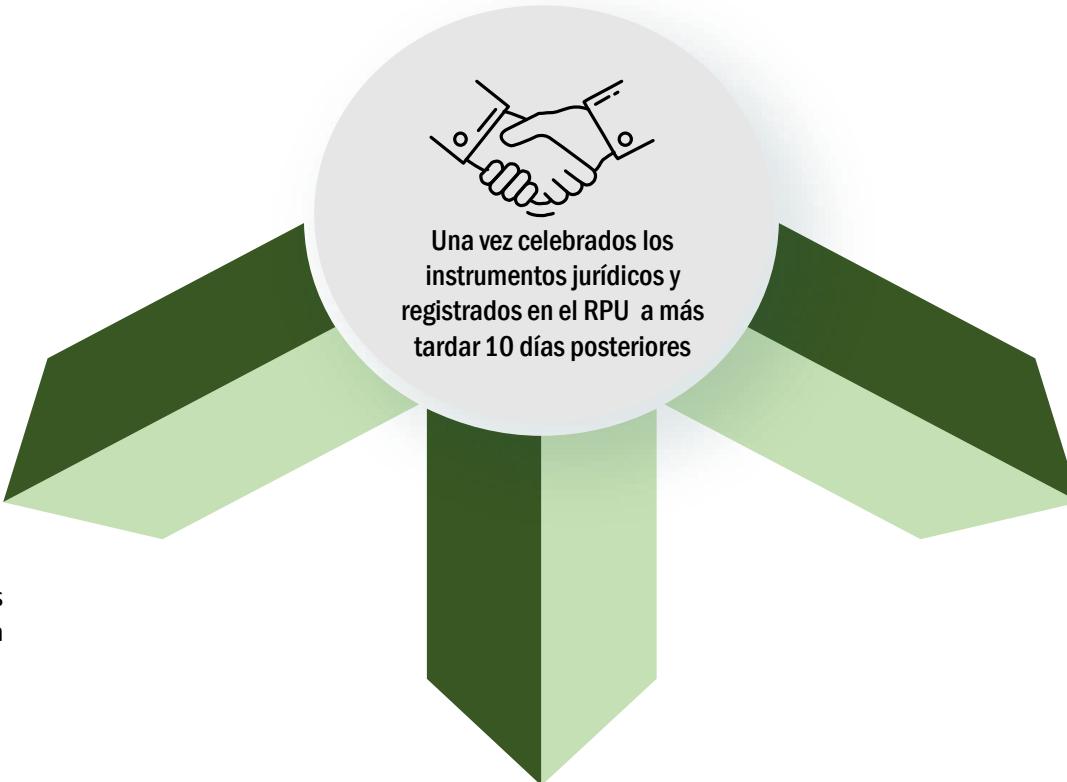
Información contable y presupuestaria, art. 48 y 46 LGCG y el formato 2 “Informe analítico de la deuda y otros pasivos”.



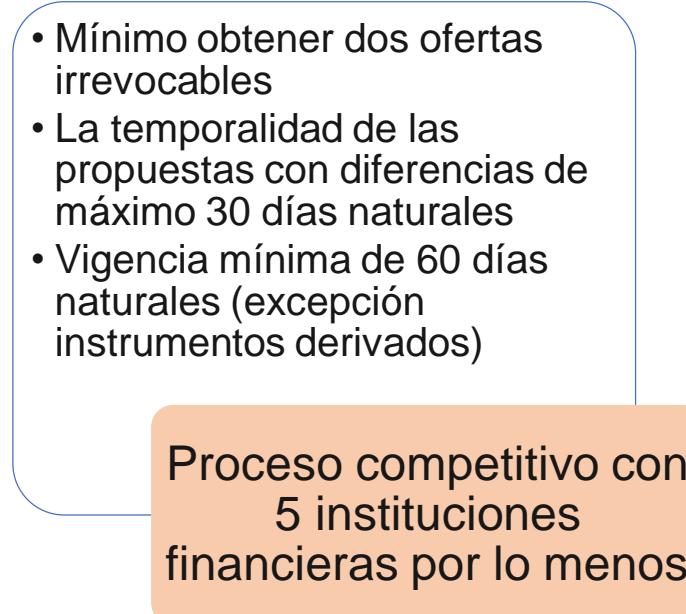
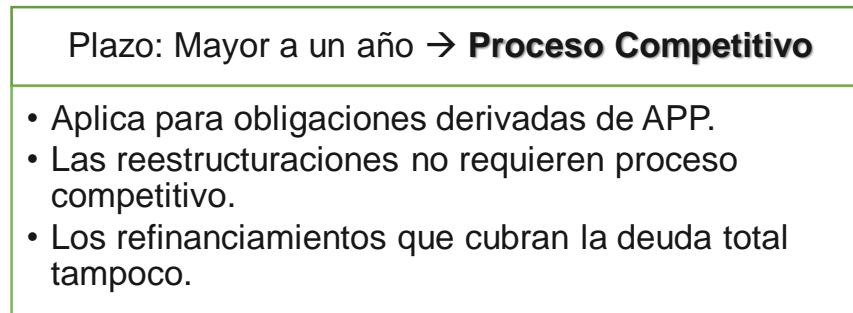
En la Cuenta Pública la información detallada de cada financiamiento u obligación, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.



Una vez celebrados los instrumentos jurídicos y registrados en el RPU a más tardar 10 días posteriores



Financiamientos mayores a 10 millones de UDIS



Art. 26

Las ofertas irrevocables deberán precisar

- Términos y condiciones aplicables
- Fuente o garantía de pago

En caso de no obtener dos ofertas irrevocables el proceso será declarado desierto

- Costo financiero más bajo
- Metodología de la tasa efectiva
- Si una sola oferta no cumple el monto a contratar se considerarán en orden respecto a las mejores condiciones de mercado

Contratar la oferta que presente las mejores condiciones de mercado

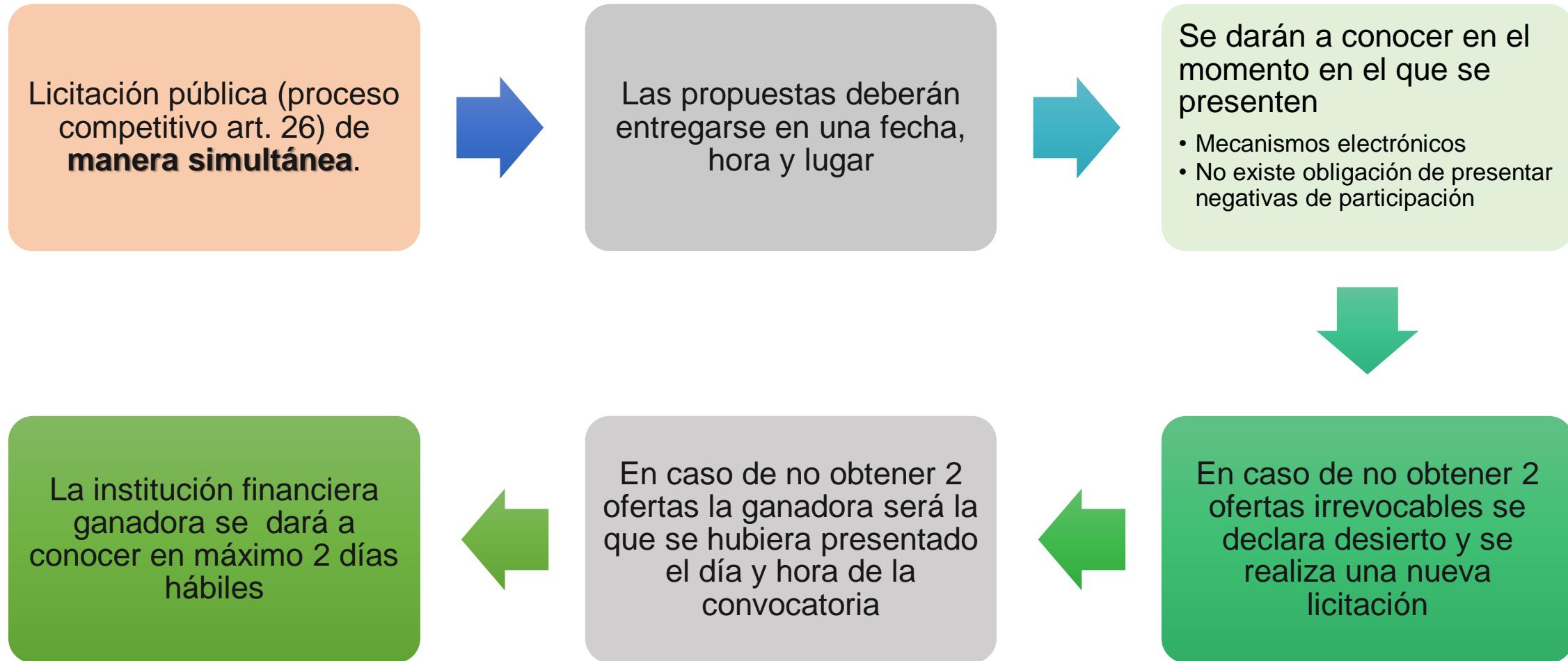
En caso de que al repetir el proceso no se obtengan dos ofertas irrevocables la oferta ganadora será la presentada *

*Siempre y cuando la oferta establecida cumpla con los términos establecidos en la invitación

CRÉDITOS MAYORES A 100 MILLONES DE UDIS.

Art. 29

Con excepción de los financiamientos contratados por el mercado bursátil:



Mercado Bursátil

Art. 28

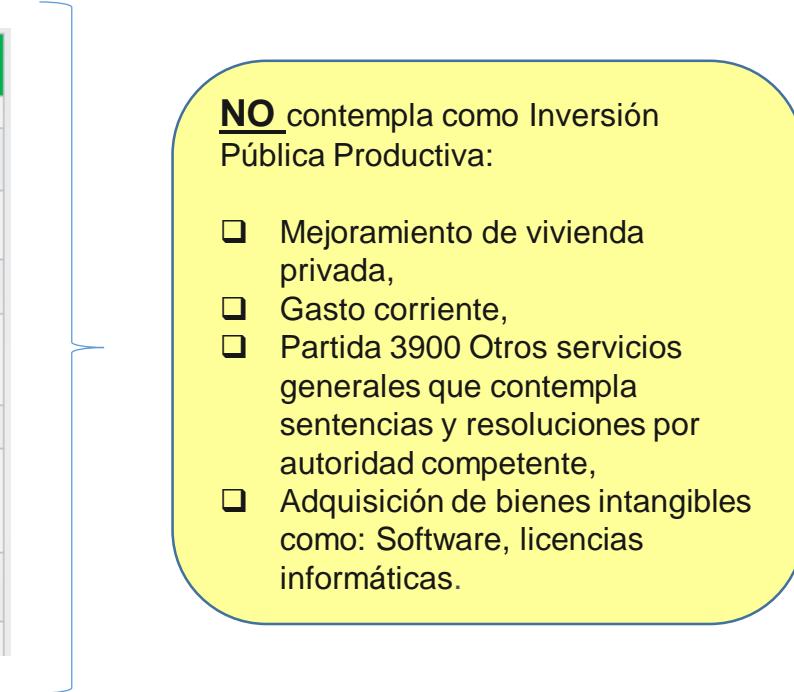
Documento de colocación	CNBV	Proceso Competitivo
<ul style="list-style-type: none">• Fundamentar el porque es más adecuado que el mercado bancario	<ul style="list-style-type: none">• La CNBV establecerá requisitos de revelación respecto de gastos relacionados con la oferta.• Incluirán un comparativo respecto de los costos incurridos en los últimos 36 meses por otros Entes Públicos.	<ul style="list-style-type: none">• NO• Deberá precisar costos de emisión y colocación



Deuda Pública y Obligaciones financieras

- La LDFEFM establece que la contratación de deuda se deba destinar a inversiones públicas productivas o, en su caso, para refinanciamiento o reestructura tomando en cuenta los gastos y costos relacionados con la contratación de dicha deuda.

CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
5100 Mobiliario y Equipo de Administración	Se excluyen objetos de valor, y bienes artísticos y culturales
5200 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	Se excluye todo el mobiliario y equipo recreativo
5300 Equipos e instrumental Médico y de Laboratorio	
5400 Vehículos y Equipo de Transporte	Sólo las partidas 5410 Vehículos y equipo terrestre, 5440 Equipo Ferroviario y 5490 Otros Vehículos incluyendo motocicletas destinadas para el servicio de seguridad pública
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Excluyendo las partidas 5620 de maquinaria y equipo industrial, y 5670 de herramientas y máquinas-herramientas
5800 Bienes Inmuebles	Sólo las partidas 5810 de Terrenos y 5830 de edificios no residenciales
6000 Inversión Pública	



- Los entes públicos deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso Local respectivo, quien deberá analizar la capacidad para solventar el pago, la argumentación del financiamiento y las garantías de pago.
- Se deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado posible y publicar en su página oficial de internet el contrato.

Fuente: ASF

Límites para cubrir ADEFAS

Art 20 y Décimo Primero Transitorio

Los recursos para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por:



ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones **devengadas** y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las **cuales existió asignación presupuestal** con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron (9900. COG. CONAC)



DEVENGADO: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de un tercero por la recepción de bienes, servicios y obras, previamente contratados; así como el de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias.



Sistema de Alertas

Registro Público Único



¿Qué es el sistema de alertas?

Evaluación cualitativa de las condiciones de endeudamiento de los Entes Públicos Locales.

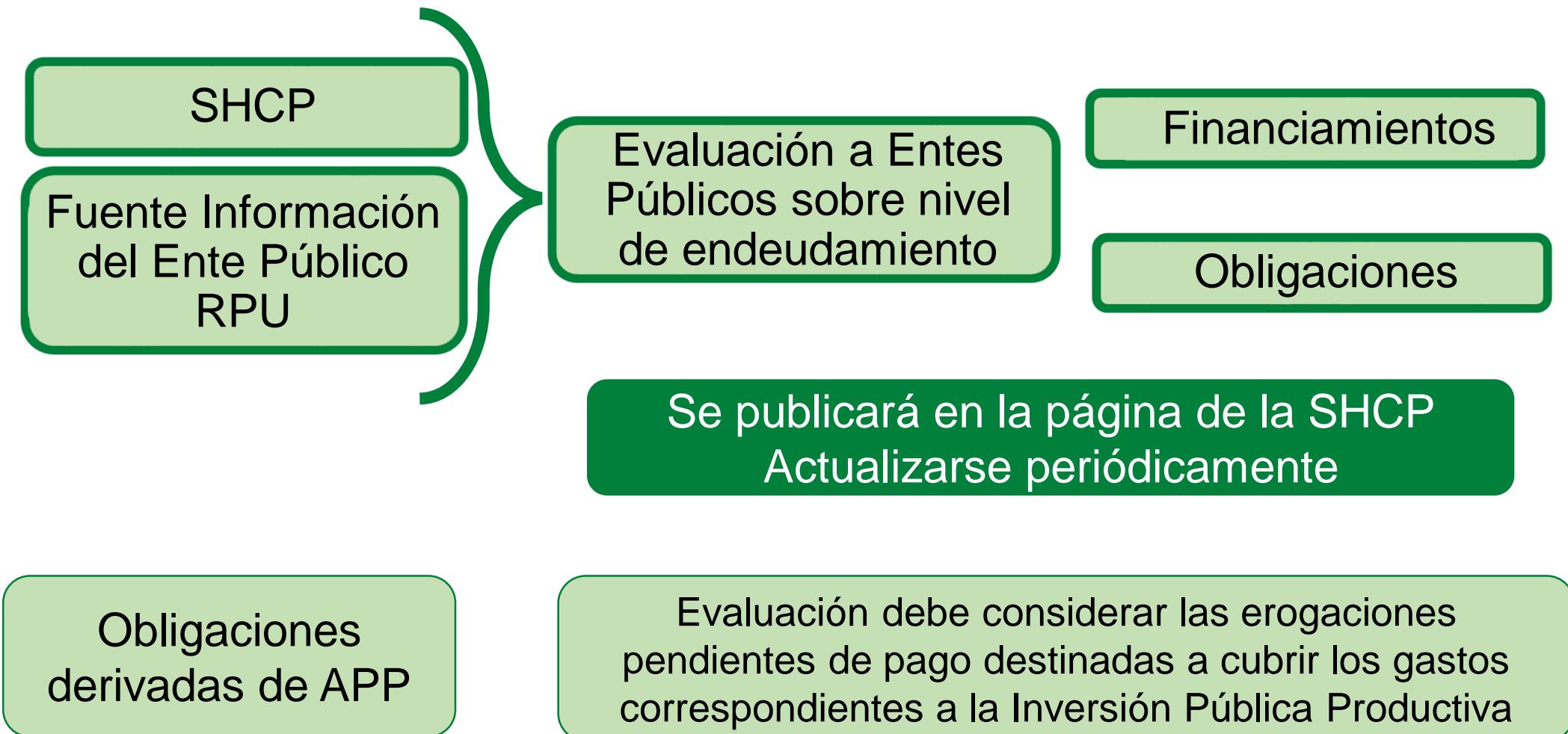
Se publica en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Genera los resultados de la información proporcionada por los entes a la SHCP por medio del RPU en que se registran los Financiamientos y Obligaciones con fuente de pago en Recursos de Libre Disposición.

Art. 49.

Operación del Sistema de Alertas

Artículo 43 LDF



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en la LDF.

Sistema De Alertas



Resultados de la evaluación del **nivel de endeudamiento** de los entes públicos.

A través de tres indicadores.

- Sostenibilidad de la deuda
- Capacidad de pago
- Disponibilidad financiera

El **nivel de endeudamiento** determinado por el Sistema de Alertas, fija el **“Techo de Financiamiento Neto”** anual.



Indicadores

Art. 44

1 Deuda pública y obligaciones

Ingresos de libre disposición

- Sostenibilidad de la deuda:

Rango	Limites
Rango Bajo	$\leq 60.0\%$
Rango Medio	$> 60.0\% \text{ y } \leq 120.0\%$
Rango alto	$> 120.0\%$

2 Servicio de deuda pública y obligaciones

Ingresos de libre disposición

- Capacidad de pago

Rango	Limites
Rango Bajo	$\leq 5.0\%$
Rango Medio	$> 5.0\% \text{ y } \leq 10.0\%$
Rango alto	$> 10.0\%$

3 Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas*

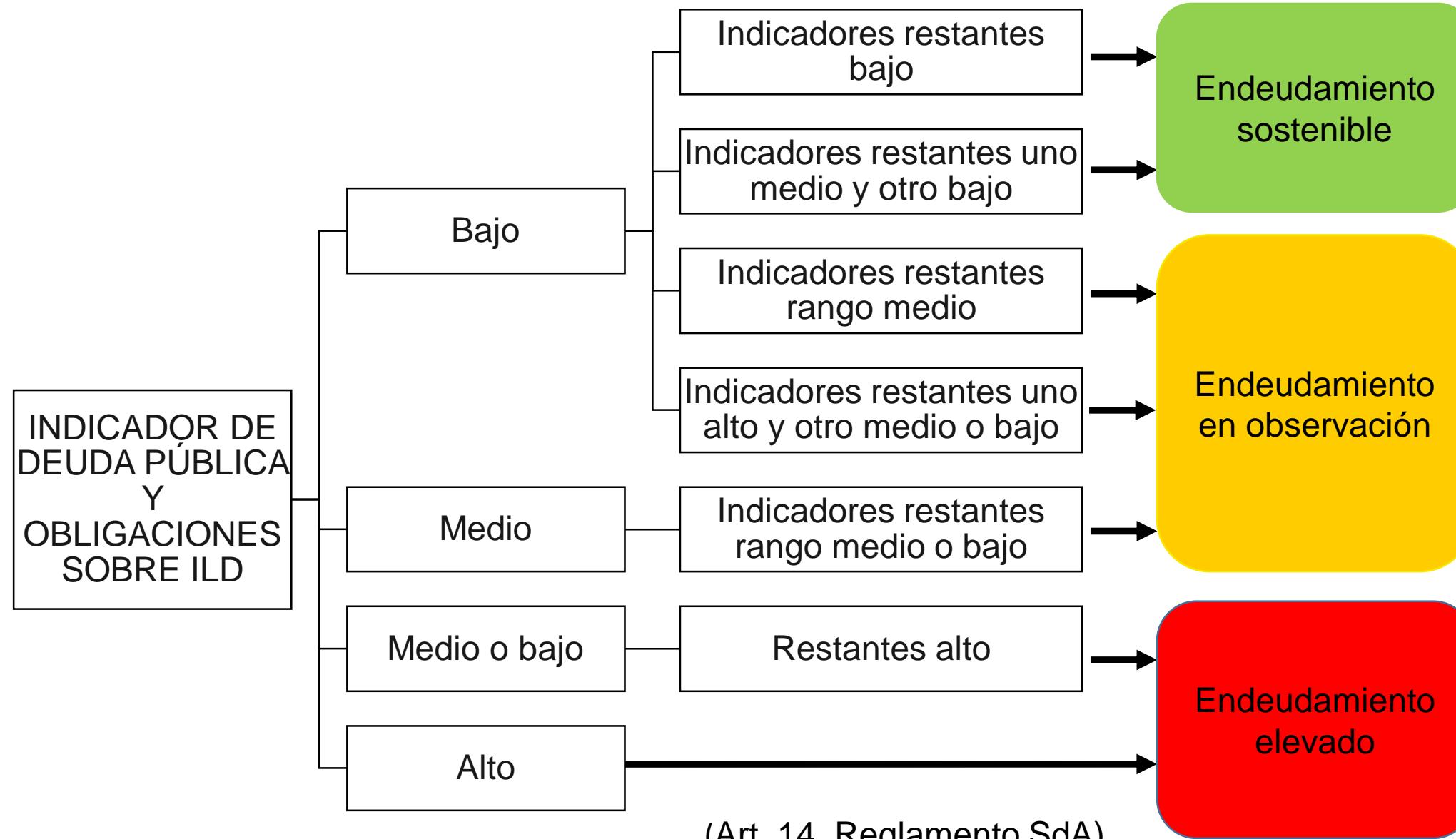
Ingresos totales

- Disponibilidad financiera

Rango	Limites
Rango Bajo	$\leq 15.0\%$
Rango Medio	$> 15.0\% \text{ y } \leq 25.0\%$
Rango alto	$> 25.0\%$

*(menos efectivo, bancos e inversiones temporales)

Cálculo de niveles de endeudamiento

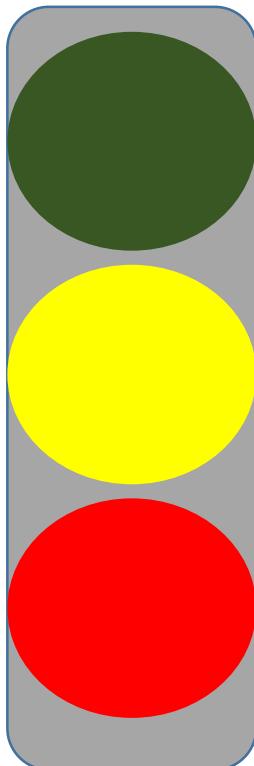


Asignación de Techo de Financiamiento Neto

Art. 46

Nivel de
Endeudamiento

Techo de Financiamiento
Neto Anual



Endeudamiento
sostenible

15% Ingresos de libre disposición

Endeudamiento
en observación

5% Ingresos de libre disposición

Endeudamiento
elevado

Techo de financiamiento neto = 0



Publicación del Sistema de Alertas

Será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse

Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre



¿Qué pasa si no se entrega información?

- **Los Entes Públicos deben entregar la información del Sistema de Alertas dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.**
 - En caso de que un Ente Público no entregue la información necesaria para realizar la medición, la SHCP no realizará la evaluación e informará de la falta de información.
 - Si no se entrega información por más de dos evaluaciones consecutivas, no se realizará la evaluación de Cuenta Pública y se le asignara un Techo de Financiamiento Neto igual a cero para el siguiente ejercicio fiscal.
 - El Ente Público no podrá inscribir Financiamientos en el Registro Público Único hasta que cumpla con la entrega de información para la siguiente evaluación del Sistema de Alertas.

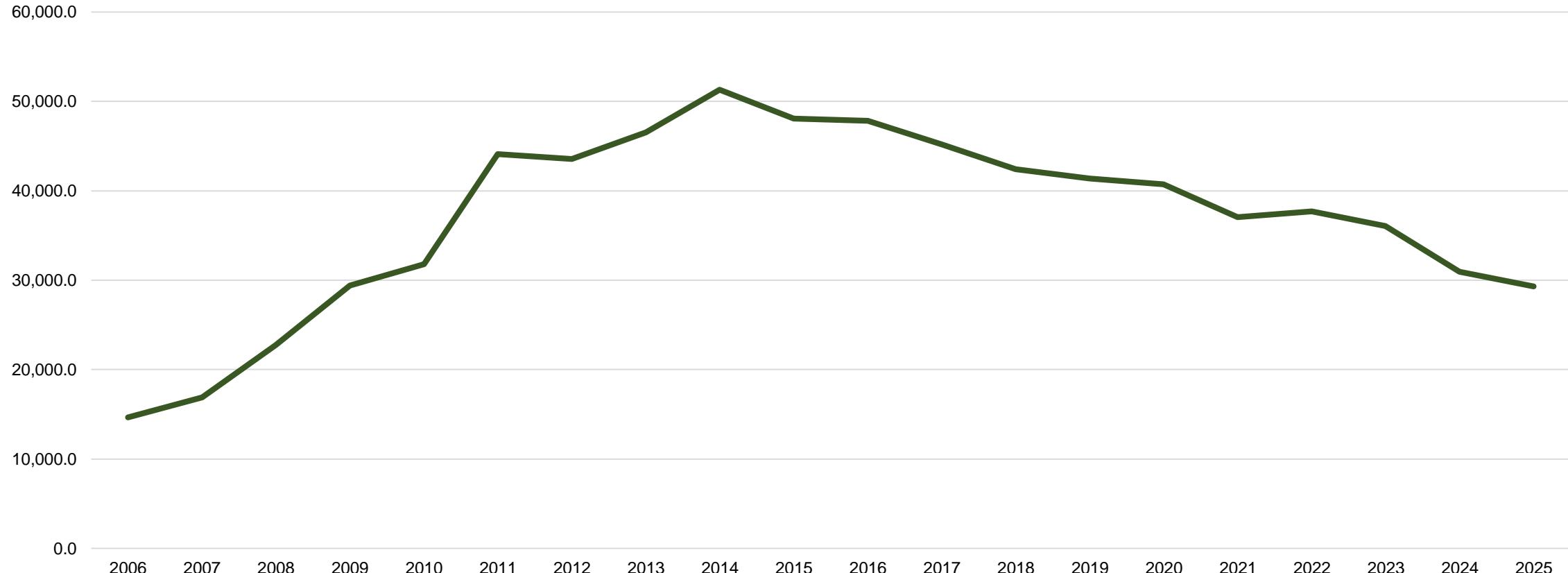
¿Cómo vamos?

Financiamientos y obligaciones

Sistema de Alertas



Total de financiamiento y obligaciones de los municipios de México por tipo de acreedor (Millones de Pesos)



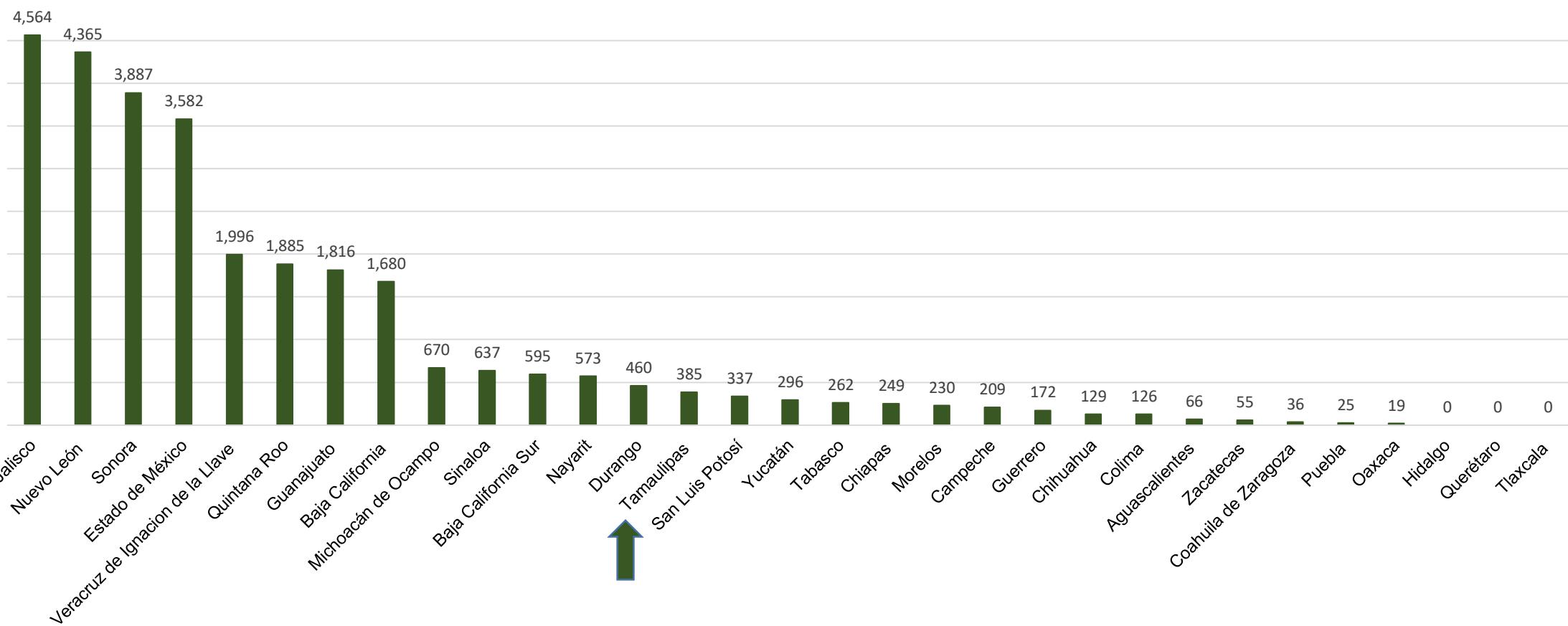
Nota: El saldo del 2025 corresponden al primer trimestre con actualización del 30 de junio, por lo que esta cifra no es la definitiva.

Fuente: SHCP. Disciplina Financiera. Registro Público Único. Disponible en https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA



Financiamientos y obligaciones de los municipios

Saldos al 30 de junio de 2025.
(Millones de pesos)

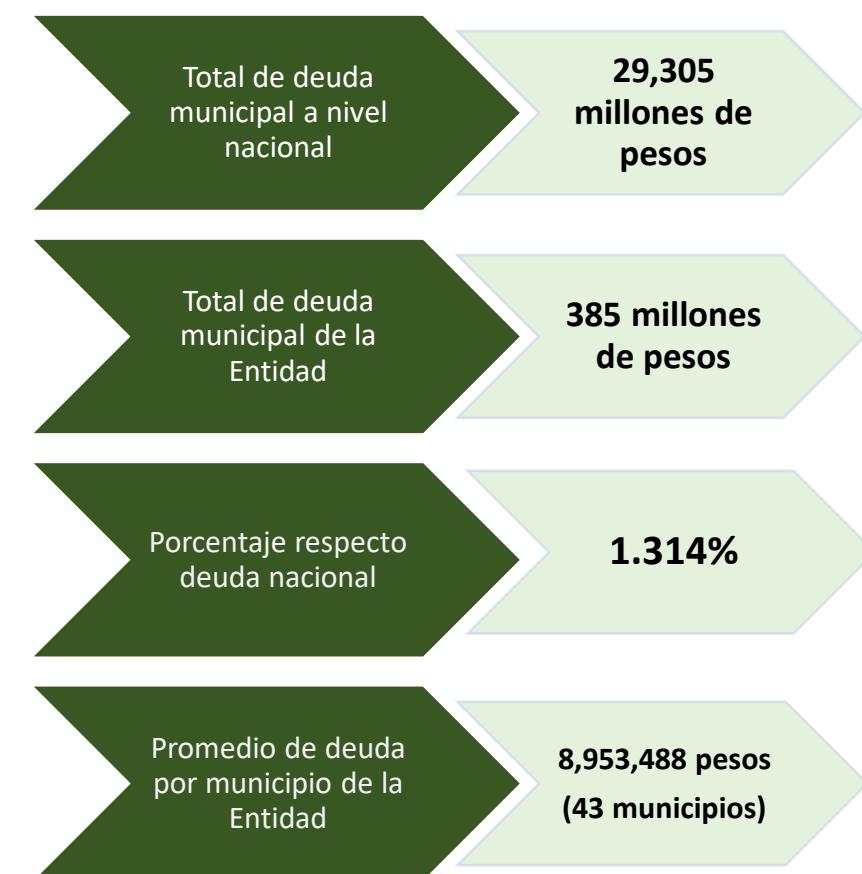
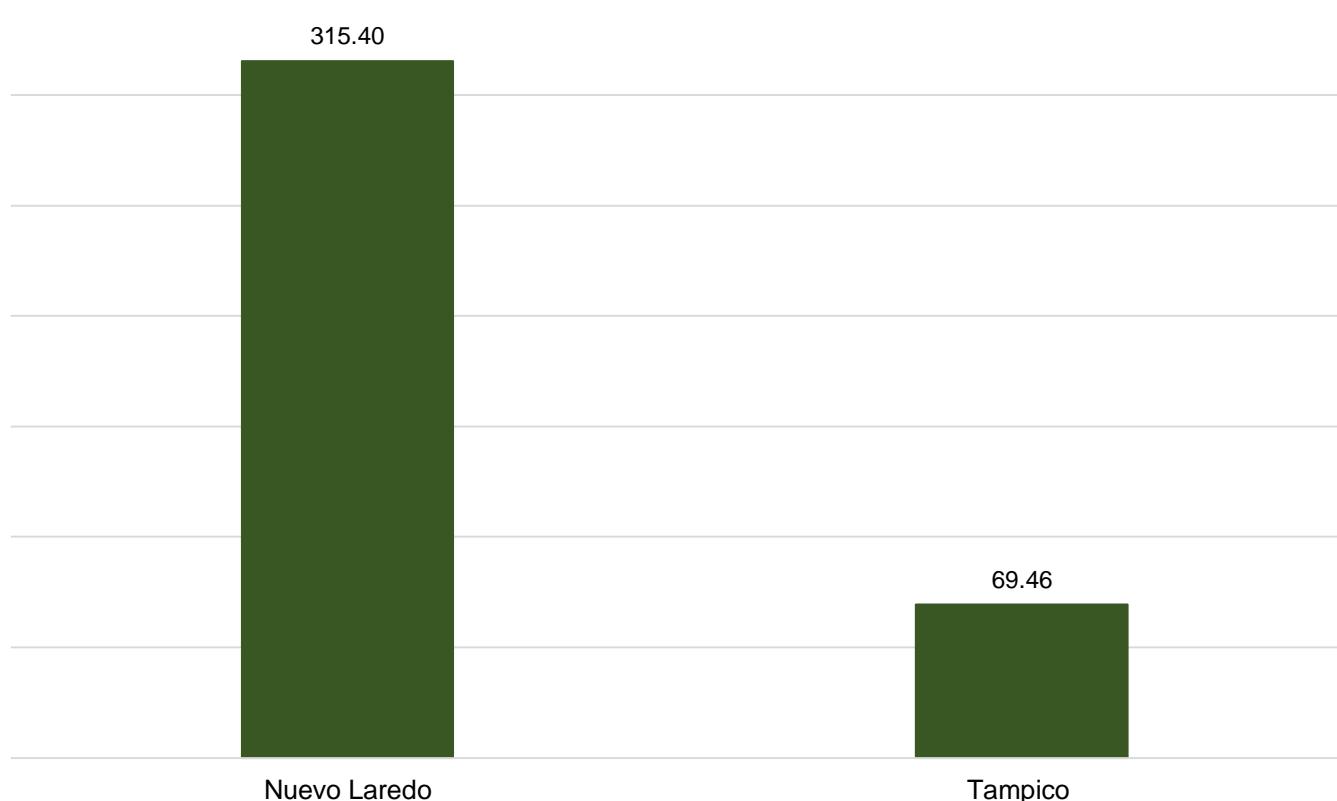


Fuente: SHCP. Disciplina financiera. Registro Público Único. Disponible en https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2025

Financiamientos y obligaciones. Municipios de Tamaulipas

Saldos al 30 de junio de 2025.

(Millones de pesos)



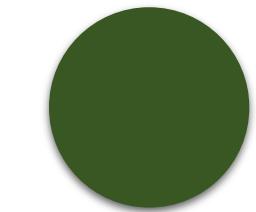
Fuente: SHCP. Disciplina financiera. Registro Público Único. Disponible en https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2025



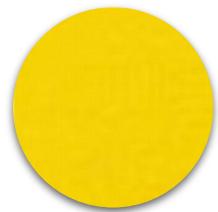
Resultados del Sistema de Alertas

Cuenta Pública 2024

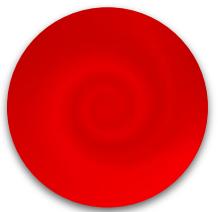
Nacional 692



617
municipios



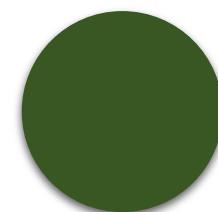
22
municipios



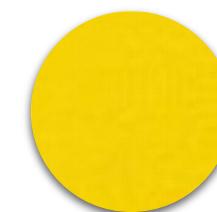
2
municipios

51 municipios no entregaron información o no fue suficiente para llevar a cabo la medición

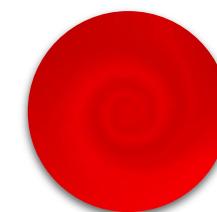
Tamaulipas 4



4
municipios



0
municipio



0
municipio

0 municipios no entregaron información para la medición

Marco Jurídico del Registro Público Único

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ✓ Reforma publicada en el D.O.F. 26 de mayo de 2015.
- ✓ **73, Fracción VIII, Numeral 3**, la obligación de los entes públicos locales de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.
- ✓ **117, Fracción VIII** voto destino y la capacidad de pago, contratación de obligaciones a corto plazo

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- ✓ Publicada en el D.O.F. 27 de abril de 2016.
- ✓ **Título Tercero, Capítulo VI**, del Registro Público Único.
- ✓ **Décimo Octavo Transitorio**:
-RPU sustituirá al ROEEM;
-180 días para publicar el Reglamento del RPU.
- ✓ **Décimo Noveno Transitorio**, los Capítulos I, II y III del título Tercero serán aplicables hasta la entrada en operación del RPU.

Reglamento del Registro Público Único

- ✓ Publicada en el D.O.F. 25 de octubre de 2016.
- ✓ **Reforma publicada en el D.O.F. 1 de abril 2024**.
- ✓ **Segundo Transitorio**: El RPU entrará en operación el 01 de noviembre de 2016.
- ✓ Establece los requisitos y plazos.
- ✓ Sistema informático, Procedimiento electrónico utilizando la FIEL.
- ✓ Trámites de Transparencia.



Marco Jurídico del Registro Público Único

Lineamientos del Menor Costo Financiero

- ✓ Publicados en el D.O.F. 25/10/2016.
- ✓ Procesos competitivos.
- ✓ Licitación Pública.
- ✓ Formatos.

Lineamientos del Sistema del Registro Público Único

- ✓ Establecerán el procedimiento para acceder al Sistema, las obligaciones de los solicitantes autorizados, el Formato de la Carta Aceptación, así como las características de los documentos que se adjuntarán.

Reglamento del Sistema de Alertas

- ✓ Establecerán las reglas para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos.

Legislación local

- ✓ Debe homologarse con la Constitución y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Tercer Transitorio LDFFM



Registro Público Único

Art. 49, LDF

Estará a cargo de
la SHCP

Tiene como objeto inscribir
y transparentar la totalidad
de los financiamientos y
obligaciones

Los efectos del RPU son
únicamente declarativos e
informativos
- No prejuzgan ni validan actos
jurídicos.



Registro Público Único

Art. 49, LDF.

Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse (de manera enunciativa más no limitativa):

Créditos

Emisiones bursátiles

Contratos de arrendamiento financiero

Operaciones de factoraje

Garantías

Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año

Contratos de Asociaciones Público-Privadas.



Publicación del RPU

Art. 56

El RPU se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente. La publicación deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- Deudor y obligado,
- Acreedor,
- Monto contratado,
- Fecha de contratación,
- Tasa de interés,
- Plazo contratado,
- Recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago,
- Fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro Público Único.

Deberá incluir la **tasa efectiva**, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el Financiamiento u Obligación de acuerdo con la **metodología que para tal efecto expida la Secretaría a través de lineamientos**.

Disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación

Artículo 53



La disposición o desembolso de los financiamientos u obligaciones está condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto de obligaciones a corto plazo o emisión de valores.



Las obligaciones de corto plazo deberán quedar **inscritas en el RPU**, en un periodo **no mayor a 30 días** naturales contados a partir del día siguiente de su contratación.



Tratándose de **emisión de valores**, se deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el RPU, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.



Actividad



Transparencia

Rendición de Cuentas





Reforma Constitucional en materia de disciplina financiera

(D.O.F. 26 de Mayo de 2015)

Tarea del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas de los gobiernos locales.

- Limites y modalidades de afectación de las participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que se contraigan.
- Obligación de entidades federativas y municipios, y sus entes públicos, de inscribir y publicar la totalidad de sus obligaciones en el RPU.
- Sistema de alertas para calificar el nivel de endeudamiento de los entes públicos.
- Definición de sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las disposiciones.
- Facultad del Congreso para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria.
- Nuevas atribuciones de fiscalización de las entidades de fiscalización estatales y de la ASF.
- Se limitó el destino de los empréstitos, y se determinó que su contratación debe hacerse bajo las mejores condiciones de mercado y con la aprobación previa de las legislaturas locales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)



Principios

Bases generales

Procedimientos

Garantizar el derecho de acceso a la información de:

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial
- Órganos autónomos
- Partidos políticos
- Fideicomisos y fondos públicos
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

Federación

Entidades Federativas

Municipios







Entre la información que deberá de estar disponible y actualizada se encuentra:

Marco
Normativo

Estructura
Orgánica

Facultades de
cada área

Relativa a la
nómina

Información
Financiera

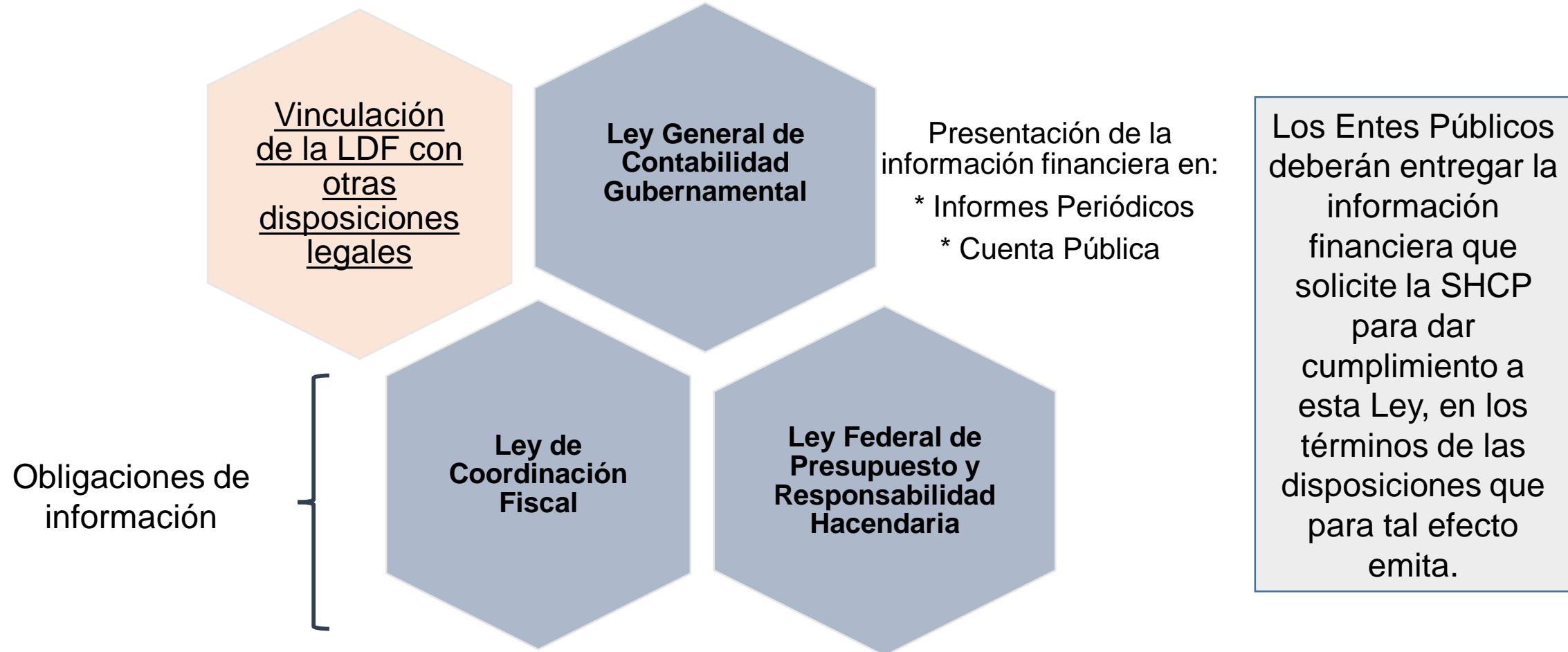
De Programas

Licitaciones y
adjudicaciones
directas

Entre otra...

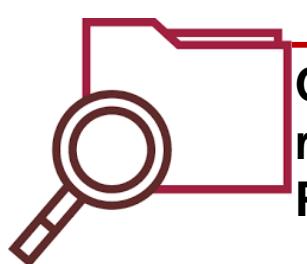


Presentación de información financiera (Artículos 58 y 59 de la LDF)



Ley General de Contabilidad Gubernamental (Arts. 57 y 58)

Municipios y Demarcaciones Territoriales



**Obligación de transparentar y
rendir cuentas de su Hacienda
Pública**

Tesorerías o equivalentes deberán
publicar en su página de Internet:



Enlaces electrónicos para acceder a la
información financiera



Al menos trimestralmente, excepto
informes y documentos de naturaleza
anual y otros que por ley tengan un plazo
y periodicidad determinada

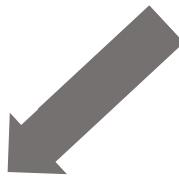


Dentro de los 30 días naturales
siguientes al cierre del período, debiendo
permanecer disponible la información de
los últimos 6 ejercicios fiscales

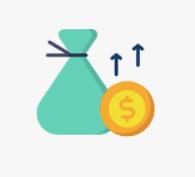
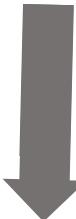




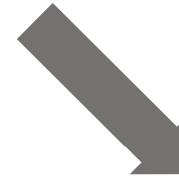
Cuenta Pública



Expediente que contiene información contable, presupuestaria y programática



Permite a los entes públicos y a las entidades fiscalizadoras contar con información sobre la utilización de los recursos públicos



Se presenta en forma anual abarcando de enero a diciembre de cada ejercicio fiscal a mas tardar el 30 abril

Información que se debe producir como mínimo para los informes periódicos y Cuenta Pública:

Información contable

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de variación en la hacienda pública
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo
- Notas a los estados financieros
- Estado analítico del activo

Información presupuestaria

- Estado analítico de ingresos
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos

Criterios CONAC

“Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

<p>Permiten la presentación homogénea de la información financiera y deben ser llenados directamente por los entes públicos.</p>	<p>Con base en la LGCG:</p> <ul style="list-style-type: none">• Anexos 1 y 2. Formatos e instructivos para dar cumplimiento a la LDF.• Anexo 3: “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”• Anexo 4: Instructivo para su llenado.	<p>Nueve formatos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formatos del 1 al 6: Relativos a los informes trimestrales y cuenta pública.• Formatos 7 y 8: Proyectos de ingresos y egresos y se presentan de manera anual.• Formato 9: Condensado para la presentación de la cuenta pública, es de periodicidad anual.
--	--	--

Nota: La información financiera incluida en los formatos CONAC es adicional a la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local, por lo que los entes públicos deben seguir llevando un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera.

Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera corresponde a:

Art. 60 de la LDF

Entidades de
fiscalización superior
de las Entidades
Federativas.

Acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Art. 116, fracción
II, párrafo sexto
de la CPEUM

Auditoría
Superior de la
Federación

* Las garantías de Gobierno Federal en los Financiamientos de Estados y Municipios.
* El destino y ejercicio de los recursos provenientes de estos empréstitos.

* Recursos federales ejercidos o administrados por los Estados y Municipios.
* Los destinados y ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica.

* Las participaciones federales (de manera directa o en coordinación con las entidades locales).

* Investigar actos u omisiones que impliquen irregularidad o ilícito en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.

* Promover las responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Art. 79,
fracciones
I, párrafo
segundo, III
y IV de la
CPEUM

Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

(Art. 2º LFRCF*)

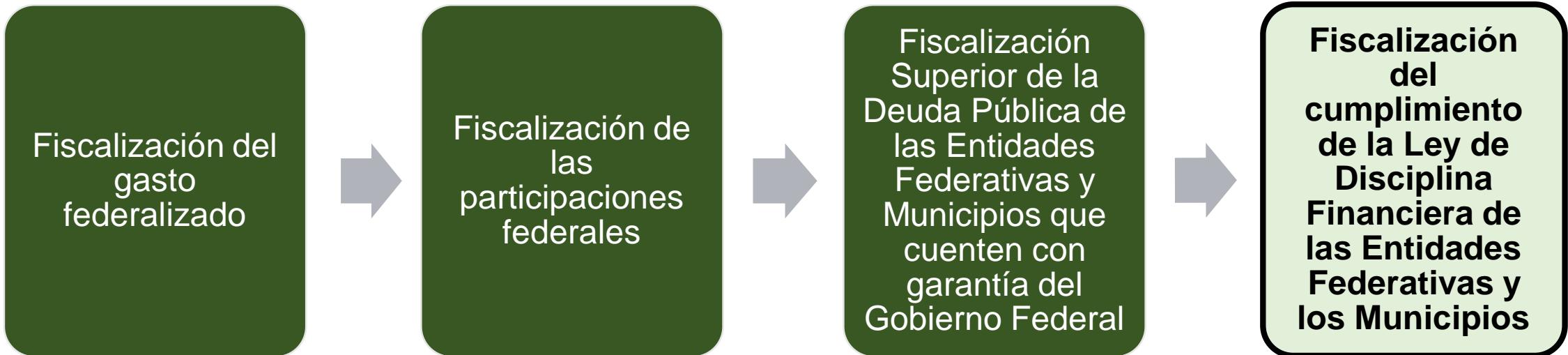


- Ley de ingresos
- Presupuesto de egresos
- Demás disposiciones legales en materia ingreso, gasto y deuda pública
- Revisión del manejo, custodia y aplicación de recursos federales
- Revisión de la información financiera, contable, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir
- Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

*LFRCF. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Título Tercero

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales



Fiscalización del cumplimiento de la LDF

Observancia de reglas de disciplina financiera.

Contratación de financiamientos y obligaciones de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Inscripción y publicación de financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único.

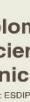


P R E G U N T A S



FH Federalismo Hacendario

The cover of the magazine 'Hacienda Municipal' features a large, stylized green and black 'HM' logo on the left. To the right of the logo, the magazine's name is written in a large, bold, black sans-serif font. Below the name, the ISSN number 'ISSN: 2683-2720' is printed. The central part of the cover is a collage of nine smaller images arranged in a 3x3 grid. The images include: a hand holding a small green plant; a hand holding a small model house; a hand holding a gold key; a hand holding a gold coin; a hand holding a small model house; and architectural blueprints with a pencil and ruler.

 POSGRADOS Indetec	
<h1>Diplomado en Hacienda Pública Municipal</h1> <p>Registro: ESDIP-2024-056</p>	
Dirigido a: Personas que laboran o desean laborar en la hacienda pública municipal u órgano interno de control.	
Objetivo: Los participantes servidores públicos serán capaces de aplicar los conocimientos teórico y prácticos necesarios para comprender y gestionar eficientemente las finanzas públicas municipales, los procesos de recaudación, administración y gasto de los recursos financieros en el ámbito local, así como conocer el marco jurídico aplicable y las herramientas de análisis necesarias para una gestión efectiva y transparente de la hacienda pública municipal.	
Temario: <ul style="list-style-type: none"> Módulo 1. Fundamentos de la Hacienda Pública Municipal. Módulo 2. Ingresos Municipales. Módulo 3. Gasto Municipal y PBR-SED. Módulo 4. Disciplina Financiera Municipal. Módulo 5. Contabilidad gubernamental, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas. 	
Mayores Informes Teléfono: 33 36 62 55 50 al 89. ext. 316, 402, 820. diplomadohm@indetec.gob.mx	
Requerimientos para la emisión del Diploma: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de matrícula. • CURP. • Carta compromiso (firmada por beneficiario). • Documento académico: Si el alumno cuenta con título o diploma profesional de licenciatura, se emitirá Diploma con registro de título oficial ante la autoridad educativa; en los demás casos se emitirá constancia de participación. 	



Gracias por su atención

Ricardo Samuel Camarillo Luna
rcamarillol@indetec.gob.mx

Bryan Eduardo García Nuñez
bgarcian@indetec.gob.mx

 INDETECMX

 INDETEC_mx

 indetec_mx

www.indetec.gob.mx